



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Incidente de Desacato |
| Accionante | Luis Ángel Betancur Monsalve Nro. C.C. 70.322.709 |
| Accionado | NUEVA EPS S.A |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2023 00150 00 00 |
| Decisión | Abstiene de tramitar incidente |

En memorial recibido en bandeja de entrada de correo institucional, el día 12 de febrero de 2024 a las 10:11, el señor **Luis Ángel Betancur Monsalve**, identificado con la C.C. Nro. 70.322.709, informa que promovió acción de tutela, la que fue decidida mediante fallo de 8 de mayo de 2023, impartiendo la siguiente orden:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela presentada por el señor LUIS ANGEL BETANCUR MONSALVE, identificado con Cédula de Identidad Nro. 70.322.709 en contra de la NUEVA EPS S.A para en su lugar declarar que se configuró la CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la NUEVA EPS S.A para que garantice el tratamiento integral al accionante frente a los diagnósticos ENFERMEDAD DESMELIENIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADA e HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL y a las Instituciones prestadoras para que cumplan con las citas programadas y eviten con ello la presentación de futuras acciones de tutela.”

Señala que, a pesar de haberse declarado la carencia actual de objeto por hecho superado, la NUEVA EPS no cumplió las ordenes medicas de practicar la PUNCIÓN LUMBAR, ni tampoco practicó el examen de LIQUIDO CEFALORAQUIDEO, ni tampoco la ELECTROFORESIS ordenada, que regresó al médico el día 11 de enero, quien volvió a ordenar los exámenes con carácter de urgencia.

solicitó apertura de incidente de desacato informando que la **Nueva Eps S.A** representada en este caso, por la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera Lora o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **08 de mayo de 2023**, ya que no cumplió con las ordenes médicas para la práctica de exámenes médicos de punción lumbar, extracción de líquido cefalorraquídeo ni la electroforesis situación que conllevo a una cita nueva con el especialista el día 11 de enero del presente año quien ordenó de nuevo la práctica de dichos exámenes con carácter URGENTE.

Ante el presunto incumplimiento manifestado, el Juzgado revisó el expediente advirtiendo que la sentencia de tutela, no impartió ninguna orden a la NUEVA EPS S.A., por ende, no es posible dar inicio al trámite incidental por desacato.

Y ello es así, porque en la sentencia proferida el 8 de mayo de 2023, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto se encontró demostrado que se agendó cita para el servicio requerido “PUNCIÓN LUMBAR (DIAGNÓSTICA O TERAPÉUTICA)” para el



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

día miércoles 10 de mayo de 2023 a las 10:30 am en las instalaciones de la Fundación Clínica del Norte.

La sentencia se notificó al accionante el día 9 de mayo de 2023, por ende, contaba con 3 días hábiles para impugnar la decisión, sin embargo, no lo hizo, de donde se deduce que quedó conforme con lo resuelto por el Juzgado.

Por el contrario, la NUEVA EPS S.A cuestionó la decisión de instancia por el exhorto realizado en el numeral segundo de la parte resolutive, decisión que fue confirmada en sentencia No.029 proferida el 14 de junio de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, bajo el entendido que el fallo revisado no contiene una orden de tratamiento integral.

Por las razones expuestas, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud, por cuanto, la sentencia judicial no impartió orden a la NUEVA EPS S.A.

No obstante, se indica al señor **Luis Ángel Betancur Monsalve**, que debe acudir directamente a la NUEVA EPS S.A a solicitar la autorización de los servicios médicos que le fueron ordenados el 11 de enero de 2024, en fecha posterior a la sentencia de tutela emitida por este Juzgado, en el evento que la entidad no cumpla con sus deberes legales, podrá hacer uso nuevamente a la acción de tutela, por los hechos nuevos que no constituyan cosa juzgada.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377de63930354b4901a7e6de0ed6f291e3a0db31778ad9c66ed6535977dd294f**

Documento generado en 12/02/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>